

**Copia de la Instrucción de 15 de diciembre de 1760
para que se cumpla el establecimiento de una sola
Contribución, que ha de suplir el equivalente de
las Rentas Provinciales**

La Coruña : S.n., 1761

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00016

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



OR la Copia de Instruccion, que acompaña, dada en Buen-Retiro a 15. de Diciembre de 1760., entenderà Vm. la obligacion, que se pone a su cargo, para cumplir los fines, a que se dirige la Piedad del Rey en el establecimiento de la sola Contribucion, que hà de suprimir el equivalente de Rentas Provinciales. Para esto, i a fin de que Vm. ponga en practica las diligencias, que se le encargan, remito tambien la Copia autorizada de los Libros, e Interrogatorio, correspondientes a essa Poblacion, i su termino, segun lo operado antes de ahora, previniendole, que dentro de los tres meses precisos, que prescribe la Instruccion, evaque la Comission; i egecutada que sea, la passarà Vm. original a mis manos por el Correo, quedandose con Copia de estas diligencias, para lo que ocurra en lo sucesivo, i retiniendo en su poder con la custodia necessaria los Libros, e Interrogatorio de las Operaciones, que ahora se le remiten, para que consten siempre en el Pueblo, como previene el Artículo 16.

Encargo a Vm. mucho tenga mui a la vista el contexto del Artículo 17., para proceder, i hacer que se proceda en esta confrontacion con la integridad, pureza, i justificacion, que se previene, sin dar lugar, a que por falta de cumplimiento, dilatandole, o difiriendole, se despache a costa de essa Justicia, i demàs que resulte culpados, persona que egecute lo que se manda.

El

El Veredero, que será el dador de esta, no puede pedir, ni tomár de los Pueblos cantidad, ni gratificación alguna, sò pena de restituirla con el quatro tanto, respecto de que por cuenta de la Real Hacienda se le bonifica tanto el viage, como el costo de la conduccion de los Papeles, en cuya inteligencia le dará Vm. recivo de los Libros, i respuestas generales que lleva, con expresion del dia, i hora de la entrega, i a su continuacion pondrà Vm. no avèr pedido, ni dadosele dinero, ni ayuda de costa por este viage. Advierto a Vm., que no deve resistirse a la admisión de estos Documentos por ningun pretexto, i si lo hiciere, serán de su cuenta los daños, que se ocasionaren, i siguieren en la detencion, porque al intento và prevenido el Veredero lo ponga todo por diligencia, autorizandola con la presencia, i firma de dos testigos; I ultimamente prevengo a Vm., que el gasto del papel comun, como se explica en el Artículo 18., deve suplirse de los Proprios de la Poblacion, i solo en el caso de no gozarlos, o no tener de donde sacarlos, cuya justificación, certificada de los mismos Individuos, que compongan el Ayuntamiento, me remitirà Vm., podrán pagarse ahì, avisándome su importe, para que cuide yo de solicitar la reintegracion de este gasto.

Dios guarde a Vm. muchos años como deseo.
Coruña de Agosto 25 de 1761.

Prosesa Gomez de la
que por el cumplimiento, distandole, o distandole de despacho a costa de esta Justicia, i demas que resulte de los papeles, persona que egerce lo que se manda.

El
Sr. Mayordomo de S. Salv. de Montevideo